

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE
N° 019-2020-OCI/0359-SCC

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
COCACHACRA, ISLAY, AREQUIPA**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA,
PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 3 AL 9 JUNIO DE 2020**

MOLLENDO, 15 DE JUNIO DE 2020

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE
N° 019-2020-OCI/0359-SCC

“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	2
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE	11
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN EL HITO DE CONTROL ANTERIOR	11
IX.	CONCLUSIÓN	11
X.	RECOMENDACIONES	11
	APÉNDICES	13

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 019-2020-OCI/0359-SCC

“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Islay, mediante oficio n.º 160-2020-MPISLAY/OCI de 20 de mayo de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0359-2020-023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y la Ley n.º 31016, Ley que establece medidas para despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el estado situacional de las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para el reinicio de las actividades de la Entidad, se desarrollan conforme a la normativa aplicable en el marco de la emergencia nacional sanitaria por el COVID-19.

2.2. Objetivo Específico

Determinar si la Entidad aplicó los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, conforme con la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID-19, e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control: Aplicación de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el trabajo, y que ha sido ejecutado del 3 al 4 de junio de 2020, en las instalaciones de la sede principal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra en adelante la “Entidad”, con dirección en la avenida Libertad n.º 300, Cocachacra, Islay, Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

Mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.º 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral, vigente desde el 10 de marzo de 2020, establece cuales son las acciones complementarias de prevención y control que pueden adoptar los empleadores y los trabajadores.



De igual forma, mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA¹, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", vigente desde el 30 de abril de 2020, cuyo objeto es el de establecer lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y posterior al mismo².

Concordante con ello, la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 1 de noviembre de 2016, en su artículo 35° establece las responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, las actividades que forman parte del presente servicio de control se encuentran a cargo de la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión y Recursos Humanos para el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las actividades que comprende el último hito de control: Aplicación de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y el resultado o el logro de los objetivos de prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID-19, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TRABAJADORES EN PUESTOS DE ATENCIÓN A USUARIOS EXTERNOS, HECHO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD SANITARIA DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA ENTIDAD.

a) Condición:

De la información proporcionada por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.° 25 del "Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020, respecto de las Medidas Preventivas de Protección Colectiva, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.° 1

IV. Lineamiento 5: Medidas Preventivas de Aplicación Colectiva

ÍTEM	ASUNTO	SITUACIÓN (SI/NO)
25	¿Se ha establecido protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas por ejemplo pantallas o mamparas para mostradores?	NO

Fuente: Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV de 3 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de Control Concurrente.

Del cuadro precedente, se advirtió tal como lo manifestó el representante de la Entidad, el 3 de junio de 2020, que en los ambientes de atención al público no se habría implementado medidas de protección en puestos de atención a usuarios externos, mediante el empleo de barreras físicas tales como pantallas o mamparas para mostradores, conforme se advierte en las tomas fotográficas siguientes:

¹ Modificado mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y mediante Resolución Ministerial n.° 283-2020-MINSA, publicada el 13 de mayo de 2020.
² El Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, declara en su artículo 1° el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.



Tomas Fotográficas n.ºs 1, 2, 3 y 4
Ambientes de la Entidad sin Barreras Físicas de Protección



Recepción de atención al público, en el local de serenazgo.

Módulos de atención al público, en el palacio municipal.

Módulo de atención de Tramite Documentario, con aglomeración de ciudadanos

Recepción de atención al público, en el Palacio Municipal.

Fuente: Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV de 3 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Concurrente.

Asimismo, cabe mencionar que, en el numeral 9.5.1.2 del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"³ de la Entidad se señala que la oficina de Gerencia Municipal (OGM) dispondrá la distribución y uso de los espacios físicos, pudiendo realizar los acondicionamientos que considere necesarios, como el empleo de barreras físicas, pantallas o mamparas para mostradores, señalizaciones de distancia mínima, entre otros, en las áreas de atención al ciudadano, evidenciándose que al momento de efectuada la visita por la Comisión de Control no se habría implementado ningún mecanismo de protección colectiva en los sectores de atención al público, observándose en una de estas la afluencia de ciudadanos solicitando atención.

³ "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, mediante Acta n.º 001-2020-MDC/CSST de 25 de mayo de 2020.

(...)
9. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DE COVID-19

(...)
9.5. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

9.5.1. Distribución y usos de ambientes comunes

(...)

9.5.1.2 La OGM dispone la distribución y uso de los espacios físicos, pudiendo realizar los acondicionamientos que considere necesarios, como el empleo de barreras físicas, pantallas o mamparas para mostradores, señalizaciones de distancia mínima, entre otros, en las instalaciones del MDC como son las áreas de atención al ciudadano, ambientes de trabajo, el comedor acondicionado, el comedor acondicionado, escaleras, zona de ingreso peatonal, archivos deposito, entre otros, garantizando se mantenga la distancia social mínima recomendada por el MINSA, evitando aglomeraciones y asegurando una adecuada ventilación de ambientes. (...)"



b) Criterio:

- Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 1 de noviembre de 2016.

"TÍTULO PRELIMINAR

I.PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II.PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes. (...)"

- Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", publicada el 29 de abril de 2020 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA publicada el 7 de mayo de 2020.

"(...)

7.2. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se han considerado siete (7) lineamientos básicos basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria.

"(...)

7.2.5. LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID-19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos: (...)

- *Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas por ejemplo pantallas o mamparas para mostradores, además de la mascarilla correspondiente. (...)*
- *Generar mecanismos para prevenir el contagio. (...)"*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar la seguridad y salud de los trabajadores que laboran en la Entidad, debido a la falta de medidas preventivas de aplicación colectiva relacionadas a la falta de barreras físicas para la atención al público.



2. MANEJO DE RESIDUOS BIO-CONTAMINADOS POR AUSENCIA DE PUNTOS DE ACOPIO, PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD.

a) Condición:

De la información proporcionada por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.º 28 del "Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020, respecto de las medidas preventivas de protección colectiva, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.º 2

IV. Lineamiento 5: Medidas Preventivas de Protección Colectiva

ÍTEM	ASUNTO	SITUACIÓN (SI/NO)
28	¿Existe un punto de acopio de EPP's usados?	NO

Fuente: Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV de 3 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de Control Concurrente.

Esta situación fue corroborada por la comisión a cargo del servicio de control concurrente, quienes evidenciaron que en ningún ambiente de la Entidad se habría instalado un punto de acopio temporal para equipos de protección personal usados (mascarillas, guantes u otros), para su adecuado manejo como materiales bio-contaminados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos por la autoridad competente.

Asimismo, en el numeral 9.5.1.6 del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra"⁴, señala lo siguiente: "(...) las áreas competentes establecerán puntos estratégicos para el acopio de Equipo de Protección Personal usados (EPP), material posiblemente contaminado (guantes, mascarilla u otros)."

En ese sentido, habiéndose dispuesto lineamientos de carácter obligatorio para las entidades que retomen sus actividades laborales, el hecho de no implementar puntos de acopio para residuos bio-contaminados podría generar focos infecciosos afectando la salud de los trabajadores de la Entidad.

b) Criterio:

- Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", publicada el 29 de abril de 2020 y modificada mediante Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA publicada el 8 de mayo de 2020.

⁴ Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, mediante acta n.º 001-2020-MDC/CSST de 25 de mayo de 2020.

(...)
9. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DE COVID-19
(...)

9.5. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

9.5.1. Distribución y usos de ambientes comunes

(...)

9.5.1.6. La URH junto con la OGM y las áreas competentes establecerán puntos estratégicos para el acopio de Equipo de Protección Personal usados (EPP), material posiblemente contaminado (guantes, mascarilla u otros). (...)"



"(...)

7.2. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se han considerado siete (7) lineamientos básicos basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria.

"(...)

7.2.5. LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID-19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos:

"(...)

- Generar mecanismos para prevenir el contagio.
- Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal usados, (EPP) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado. (...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta generaría un inadecuado manejo de residuos bio-contaminados, tales como equipos de protección personal usados, hecho que podría poner en riesgo la seguridad sanitaria de los trabajadores de la Entidad.

3. AUSENCIA DE MECANISMOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CALZADO ANTES DE INGRESAR A ÁREAS COMUNES DE LOS LOCALES DE LA ENTIDAD, PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

a) Condición:

De la información proporcionada por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.º 27 del "Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020, respecto de las medidas preventivas de protección colectiva, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 3

IV. Lineamiento 5: Medidas Preventivas de Protección Colectiva

ÍTEM	ASUNTO	SITUACIÓN (SI/NO)
27	¿Se han establecido mecanismos para garantizar la limpieza y desinfección del calzado antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo?	NO

Fuente: Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV de 3 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de Control Concurrente.

Asimismo, el numeral 9.5.1.4.2 del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra"⁵, señala lo siguiente:

⁵ Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, mediante acta n.º 001-2020-MDC/CSST de 25 de mayo de 2020.

"(...)

9. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DE COVID-19



[Firmas manuscritas]

"Disponer la instalación en cada puerta de acceso interno a las instalaciones, de tapetes sanitizante con desinfectante líquido y alfombra microporosa para desinfección de los calzados"; sin embargo, no se colocaron en todos los accesos los mencionados tapetes sanitizantes, conforme se advierte en las tomas fotográficas siguientes:

**Tomas Fotográficas n.ºs 5 y 6
Accesos a Áreas Comunes de la Entidad**



Fuente: Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV de 3 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Concurrente.

Como se aprecia en las tomas fotográficas, la comisión a cargo del Servicio de Control Concurrente, evidenció que no todos los puntos de ingreso a áreas comunes de la Entidad cuentan con mecanismos de limpieza y desinfección de calzado, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos por la autoridad competente.

b) Criterio:

- Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", publicada el 29 de abril de 2020 y modificada mediante Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA publicada el 8 de mayo de 2020.

(...)

7.2. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se han considerado siete (7) lineamientos básicos basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria.

(...)

(...)

9.5. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

9.5.1. Distribución y usos de ambientes comunes

(...)

9.5.1.4.2. Disponer la instalación en cada puerta de acceso interno a las instalaciones, de tapetes sanitizante con desinfectante líquido y alfombra microporosa para desinfección de los calzados). (...)"

R
Z



7.2.5. LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID -19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos: (...)

- Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo. (...)
- Generar mecanismos para prevenir el contagio. (...)"

c) Consecuencia:

La ausencia de mecanismos de limpieza y desinfección de calzado antes de ingresar a áreas comunes de los locales de la Entidad, podría afectar la salud de los trabajadores de la Entidad.

4. LA ENTIDAD NO HA BRINDADO CAPACITACIÓN A SUS TRABAJADORES SOBRE CORONAVIRUS Y MEDIOS DE PROTECCIÓN LABORAL A FIN DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

a) Condición:

De la información proporcionada por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en los ítems n.ºs 20 y 33 del "Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AJZV" de 3 de junio de 2020, respecto a la aplicación de los lineamientos de prevención al contagio en el centro de trabajo y medidas de protección de personal, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 4

Título I: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo

ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA (SI/NO)
20	¿Se han llevado a cabo capacitaciones sobre coronavirus y medios de protección laboral en el marco de la emergencia sanitaria?	NO
33	¿Se han establecido las medidas (capacitaciones, hojas informativas, carteles, entre otros) que garanticen el uso correcto y obligatorio de los EPP's?	NO

Fuente: Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 3 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Concurrente.

Conforme a lo declarado por el representante de la Entidad, no se ha brindado capacitaciones relacionadas con la protección laboral en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; asimismo, no se ha establecido medidas para el uso correcto de los EPP's; como avisos o instructivos que coadyuven el uso obligatorio y permanente por los trabajadores de la Entidad; lo cual podría afectar el cumplimiento del logro de objetivos establecidos en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachaca"⁶.

Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Acta n.º 001-2020-MDC/CSST de 25 de mayo de 2020.

"(...)

9.4. Sensibilización de la prevención de contagio en el centro de trabajo.

9.4.1. La URH, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (en adelante IIRPPP) tienen las siguientes obligaciones en materia de sensibilización y promoción de la cultura de seguridad y salud en el trabajo:



b) Criterio:

- Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 1 de noviembre de 2016.

"TÍTULO PRELIMINAR

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

- Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", publicada el 29 de abril de 2020 y modificado con Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA publicada el 13 de mayo de 2020.

"7.2.4. LINEAMIENTO 4: SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO

Como medida para asegurar ambientes saludables frente al COVID-19, el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo asegura las siguientes actividades de sensibilización:

- *Exponer información sobre coronavirus y medios de protección laboral en las actividades de capacitación, como también carteles en lugares visibles y medios existentes.*
- *Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19, dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.*

7.2.6. LINEAMIENTO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según determine el profesional de salud del Servicio de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19 Anexo 3. (...)"

c) Consecuencia:

El hecho descrito podría afectar el cumplimiento de los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de la Entidad.

9.4.1.1. *Sensibilizar a los trabajadores y proveedores sobre las acciones de prevención, control y mitigación del riesgo de propagación del COVID-19. (...)*

9.4.1.5. *Exponer información sobre el coronavirus y medios de protección laboral en las actividades de capacitación, así como también carteles en lugares visibles. (...)*

9.4.1.10. *Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio de COVID-19. (...)"*



5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROFESIONAL PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL PROCESO ADECUADO EN LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

a) Condición:

De la información proporcionada por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en los ítems n.ºs 35, 36 y 38 del "Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AJZV" de 3 de junio de 2020, respecto a la aplicación del lineamiento de vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID-19, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.º 5

VI. Lineamiento 7: Vigilancia de la Salud del Trabajador en el Contexto del COVID-19

ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA (SI/NO)
35	¿La Entidad cuenta con un profesional de enfermería para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores? (Aplicable para entidades con más de 20 trabajadores)	NO
36	¿La Entidad cuenta con un médico para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores? (Aplicable para entidades con más de 100 trabajadores)	NO

Fuente: Acta n.º 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 3 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Concurrente.

Del cuadro anterior, se advierte que, conforme a lo declarado por el representante de la Entidad, no se cuenta con un profesional de enfermería, médico para la vigilancia de la salud de los trabajadores de la Entidad.

b) Criterio:

- Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 1 de noviembre de 2016.

**"TÍTULO PRELIMINAR
I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN**

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

- Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", publicada el 29 de abril de 2020 y modificado con Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA publicada el 13 de mayo de 2020.

"6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

6.1.17. Profesional de la Salud: Es el profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores, de acuerdo al Anexo n.º '1 (medicina y enfermería)



c) Consecuencia:

El hecho descrito podría afectar el adecuado proceso de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición COVID-19.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al último Hito de Control: Aplicación de lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

NO APLICA, toda vez que no se emitió reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS ANTERIORES

De la información remitida por la Entidad, se advierte que se han adoptado acciones preventivas y correctivas respecto de todas las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control anterior n.º 012-2020-OCI/0359-SCC.

Asimismo, en Apéndice n.º 2, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los informes de Hitos de Control anteriores al presente informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la aplicación de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente Informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al último hito de control: Aplicación de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en la Entidad, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID-19.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, a través del plan de acción, las acciones




preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Mollendo, 15 de junio de 2020




José Jorge Cayuri Cabrera
Supervisor
Comisión de Control



Abraham Jesús Zegarra Villanueva
Jefe de Comisión
Comisión de Control





Abog. Javier Armando Urday Fernández
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO HABRÍA IMPLEMENTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TRABAJADORES EN PUESTOS DE ATENCIÓN A USUARIOS EXTERNOS, HECHO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD SANITARIA DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
2	Plan para la Vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.

2. MANEJO DE RESIDUOS BIO-CONTAMINADOS POR AUSENCIA DE PUNTOS DE ACOPIO, PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
2	Plan para la Vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.

3. AUSENCIA DE MECANISMOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CALZADO ANTES DE INGRESAR A ÁREAS COMUNES DE LOS LOCALES DE LA ENTIDAD, PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

N°	Documento
1	Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
2	Plan para la Vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.

4. LA ENTIDAD NO HA BRINDADO CAPACITACIÓN A SUS TRABAJADORES SOBRE CORONAVIRUS Y MEDIOS DE PROTECCIÓN LABORAL A FIN DE PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID-19, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

N°	Documento
1	Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
2	Plan para la Vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROFESIONAL PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL PROCESO ADECUADO EN LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

N°	Documento
1	Acta n.° 003-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AZV" de 3 de junio de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
2	Plan para la Vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.



APÉNDICE N° 2
SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.° 1

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	La Entidad carece de la conformación de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, situación que limitaría su participación en la promoción de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.	Oficio n.° 194-2020-MDC de 29 de mayo de 2020	Se subsano la observación, al constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, con la Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-MDC de 22 de mayo de 2020.	No subsiste
2	La Entidad no cuenta con un “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” aprobado e implementado, lo que podría incrementar el contagio del covid-19 en los trabajadores de la misma.	Oficio n.° 194-2020-MDC de 29 de mayo de 2020	Se subsano la observación, al tener un plan aprobado por el Comité de Seguridad en el Trabajo, como consta en el Acta n.° 001-2020-MDC/CSST “Reunión de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.	No subsiste



OFICIO N° 184-2020-MPISLAY/OCI

Señor
Hilario Julio Cornejo Reynoso
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocachacra
Calle Libertad n.° 300
Cocachacra/Islay/Arequipa

Mollendo, 15 de junio de 2020



- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Control Concurrente n.° 019-2020-OCI/0359-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID-19, en relación a la aplicación de los lineamientos de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 019-2020-OCI/0359-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abog. Javier Armando Urday Fernández
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (n)

JUF/ajzv
c.c.: Archivo